

- 2- **Norelis Teresa Cedeño Campos**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0110774-8, en el cargo de Auxiliar de Relaciones Públicas.
- 3- **Delfis Misael Aybar Santana**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 003-0107893-7, en el cargo de Inspector Catastral.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 427-12 que encarga la tutela y supervisión de la administración y operación de los Centros de Gestión de Agronegocios y Centros Audiovisuales-Bibliotecas (CEGA-CABI), al Consejo Nacional de Regantes de la República Dominicana, Inc. G. O. No. 10692 del 15 de agosto de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 427-12

CONSIDERANDO: Que el agua es un recurso indispensable para la vida, determinante en la seguridad alimentaria y la salud del país y que constituye un elemento catalizador del crecimiento y desarrollo económico y social en la zona rural del país.

CONSIDERANDO: La importancia y prioridad que le asigna el Gobierno a la participación de los ciudadanos en las zonas urbanas y rurales del país, en la toma de decisiones y la conveniencia de garantizar que se disponga de espacios y mecanismos de participación adecuados para representantes de usuarios y organizaciones de la sociedad civil, en la gestión de los recursos hídricos y los servicios de agua.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) es una institución pública del Estado dominicano, creada por la Ley No. 6 del 8 de septiembre de 1965, y definida por la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, como la máxima autoridad nacional en relación al control, aprovechamiento y construcción de obras de irrigación, entre otras obras hidráulicas, teniendo, además, entre sus principales funciones, la responsabilidad de organizar y manejar la explotación y conservación de los sistemas de riego y promover el desarrollo sostenible a través de una utilización integral y racional de los recursos suelo y agua.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), adoptada mediante la Ley No. 1-12, de 2012, plantea como visión de nación *“un país próspero, en el marco de la democracia participativa, que garantiza el Estado Social y Democrático de Derecho y promueve la equidad, la igualdad de oportunidades, la justicia social que gestiona y aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora, sostenible y territorialmente equilibrada e integrada y se inserta competitivamente en la economía global”*, contemplándose en el Eje 3.5 de la END lograr una *“Estructura productiva sectorial y territorialmente articulada, integrada competitivamente a la economía global y que aprovecha las oportunidades del mercado local”*; y *“Elevar la productividad, competitividad y sostenibilidad ambiental y financiera de las cadenas agroproductivas, a fin de contribuir a la seguridad alimentaria, aprovechar el potencial exportador y generar empleo e ingresos para la población rural”*.

CONSIDERANDO: Que uno de los ejes principales en la política del sector agua se orienta a la creación de las capacidades institucionales y el fomento de la participación de los usuarios, como medios para mejorar el uso del agua, el servicio de suministro y distribución de agua y la sostenibilidad económica y autosuficiencia operativa en la prestación de dichos servicios.

CONSIDERANDO: Que la agricultura de riego, constituye un segmento importante de agricultura dominicana, con una superficie bajo riego de 4.8 millones de tareas (310 mil hectáreas), que cultivan principalmente pequeños productores, donde se genera parte importante de la dieta alimentaria básica de los dominicanos, especialmente en arroz, habichuelas y otros productos, lo que constituyen una significativa contribución a la producción nacional y a la seguridad alimentaria del país y tiene un gran potencial de innovación.

CONSIDERANDO: Que el INDRHI ha implementado una política de descentralización del servicio de riego, a través del programa de transferencia de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de riego a los usuarios organizados, desde mediados de la década de 1980's. Con esta política el INDRHI ha logrado la organización de 32 Juntas de Regantes en todo el país, conformadas por 194 asociaciones de regantes y 8 asociaciones independientes, que agrupan 89,317 usuarios. La delegación de responsabilidades a las juntas de regantes cubren la totalidad de los sistemas de riego del país.

CONSIDERANDO: Que el INDRHI ha proporcionado un *apoyo sostenido a las organizaciones de regantes*, y para ello ha provisto entrenamiento, asistencia técnica, equipamiento y asesoría legal para su incorporación apoyo logístico y la regulación de sus operaciones.

CONSIDERANDO: Que dados los avances logrados por las junta de regantes en el desempeño de sus responsabilidades, exhibiendo un crecimiento en sus capacidades administrativas y en la eficacia en la operación de los sistemas de riego que les han sido transferidos, demostrando un proceso de fortalecimiento creciente que contribuye a la democracia participativa y la paz social.

CONSIDERANDO: Que el “*Consejo Nacional de Regantes de la República Dominicana, Inc.*”, entidad que agrupa a todas las Juntas de Regantes del país, con sus estatutos aprobados en una asamblea constitutiva en fecha 20 de agosto de 2002, e incorporada mediante el Decreto No. 762 – 02, tiene como misión el “*servir a la articulación a las organizaciones que lo conforman para que puedan lograr el cumplimiento de sus fines sociales, promoviendo acciones que conlleven al desarrollo y consolidación de las mismas*”; y cumple con el objetivo de “*representar a sus asociados en la propuesta, promoción o gestión de programas, apoyos, acciones, inversiones y recursos en beneficio de los miembros de la organización*”, y cooperar en “*el diseño, financiamiento y ejecución de programas que sean de su interés*”.

CONSIDERANDO: Que **EL INDRHI** ejecuta acciones para consolidar el proceso de transferencia de los sistemas de riego, y entre estas acciones ha creado los “*Centros de Gestión de Agronegocios*” y “*Centros Audiovisuales – Bibliotecas*” (CEGA – CABI), mediante los cuales se provee asesoría y capacitación a los agricultores miembros de las organizaciones de regantes y servicios de educación a través de medios audiovisuales, y tecnología de telecomunicaciones a las familias de los productores y de las comunidades rurales en el entorno de las Juntas de Regantes.

CONSIDERANDO: Que **EL INDRHI** ha establecido trece (13) CEGA-CABIs en:

- i. La Junta de Regantes de AGLIPO II, en Arenoso, provincia Duarte (2005);
- ii. La Junta de Regantes Ulises Francisco Espaillat, en Esperanza, provincia Valverde (2005);
- iii. La Junta de Regantes Gral. Fernando Valerio, en Las Matas de Santa Cruz, provincia Montecristi (2005);
- iv. La Junta de Regantes Pedernales, en Pedernales, provincia Pedernales (2005);
- v. La Asociación de Regantes San Rafael del Yuma, en San Rafael del Yuma, provincia La Altagracia (2005);
- vi. La Junta de Regantes Río Camú, en Ranchito, provincia La Vega (2006);
- vii. La Junta de Regantes Horacio Vásquez, en Villa Vásquez, provincia Montecristi (2006);
- viii. La Junta de Regantes YSURA, en el Km. de Azua, provincia de Azua (2006);
- ix. La Junta de Regantes Presa de Rincón, en Rincón, provincia La Vega (2006);
- x. La Junta de Regantes Valle de San Juan, en San Juan de La Maguana, provincia San Juan (2007);
- xi. La Junta de Regantes de Mao, Inc., en Mao, provincia Valverde (2011);
- xii. La Junta de Regantes Presa de Hatillo, en La Angelina, Cotuí, provincia Sánchez Ramírez (2011); y
- xiii. La Junta de Regantes Valle de Neyba, en Neyba, provincia Bahoruco (2012).

CONSIDERANDO: Que estos “*Centros de Gestión de Agronegocios*” (CEGA), juegan un papel clave en la provisión de servicios de capacitación, asistencia técnica y asesoría a los productores en las áreas bajo riego, ayudándolos a insertarse en la tecnología y la

competitividad y que “Centros Audiovisuales – Bibliotecas” (CABI), que proveen servicios educativos y de acceso al mundo de la información y la sociedad del conocimiento a las familias de las comunidades rurales donde están ubicados estos centros, facilitando el acceso a la información y a la educación, que son derechos consagrados en la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que para el establecimiento de estos centros algunas de las Juntas de Regantes que disponen de un CEGA-CABI, aportaron recursos económicos para la adquisición de los terrenos o los obtuvieron por gestiones propias o con apoyo del INDRHI, e inclusive algunas Juntas de Regantes cubrieron parte de los costos de construcción de las edificaciones que alojan estos centros, aportando el INDRHI para su construcción y equipamiento.

VISTAS:

- a) La Ley No. 498-06, de *Planificación e Inversión Pública*;
- b) La Ley de la “Estrategia Nacional de Desarrollo República Dominicana 2030”; No.1-12;
- c) La Ley No. 41-08, de *Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública*;
- d) La *Constitución de la República Dominicana*, proclamada el 26 enero 2010;
- e) La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre el Dominio de Aguas Terrestres y la Distribución de Aguas Públicas;
- f) La Ley No. 6, de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);
- g) El Reglamento No. 1558, del 29 de junio de 1966, para la aplicación de la Ley No. 6, del 1965;
- h) El Decreto del Poder Ejecutivo No. 762 – 02, mediante el cual se incorporó el Consejo Nacional de Regantes, e
- i) El Decreto del Poder Ejecutivo No. 620 – 05, que instituye el Día Nacional de Las Juntas de Regantes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se encarga la tutela y supervisión de la administración y operación de los “Centros de Gestión de Agronegocios” y “Centros Audiovisuales – Bibliotecas” (CEGA – CABI), al “Consejo Nacional de Regantes de la República Dominicana, Inc.”, quedando esta entidad facultada para cumplir y ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Establecer prioridades y definir la política y estrategia de servicios a ser ejecutada a través de los “Centros de Gestión de Agronegocios” y “Centros Audiovisuales – Bibliotecas” (CEGA – CABI).

- b) Promover la modernización y ampliación de los servicios ofrecidos por los CEGA-CABIs y optimizar su impacto en las asociaciones de regantes y las comunidades rurales;
- c) Apoyar a cada Junta de Regantes en la formulación de planes de trabajo plurianuales y planes operativos anuales de los CEGA-CABIs;
- d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de los CEGA-CABIs y de las metas contempladas en los planes de trabajo, estableciendo indicadores de seguimiento y medios y mecanismos apropiados para su supervisión y verificación.
- e) Dar seguimiento a cada Junta de Regantes que cuenta con un CEGA-CABI para operar y mantener en condiciones de funcionamiento los programas de capacitación y asesoría, los servicios educativos, así como los equipos audiovisuales, la bibliografía y otros recursos formativos de estos Centros.
- f) Salvaguardar los intereses y el patrimonio de los CEGA-CABIs y de las inversiones realizadas en estos centros.

Artículo 2. Las edificaciones, instalaciones y equipos de los CEGA-CABIs, serán administrados y operados por el INDRHI y las Juntas de Regantes, con carácter indelegable. Estas instalaciones, ni los equipos, ni los bienes inmuebles que la conforman, podrán ser enajenados, ni destinados a otros fines distintos a los que han motivado su creación.

Párrafo I: El INDRHI y el Consejo Nacional de Regantes estudiarán la pertinencia y viabilidad de transferir la titularidad de las propiedades, tanto de los terrenos, como de las edificaciones y los equipos de los CEGA-CABIs, a las Juntas de Regantes, consultando a las instancias competentes del Estado dominicano y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia de transferencia de bienes públicos. En caso de determinarse dicha viabilidad, el *Consejo Nacional de Regantes* y el INDRHI, junto a cada Junta de Regantes, acordarán un plan de trabajo para lograr este objetivo, siempre manteniendo el carácter de intransferible de estas propiedades.

Párrafo II: En el caso de disolución de una de las Junta de Regantes que junto al INDRHI opera un CEGA-CABI, los bienes pasarán a ser administrados por el *Consejo Nacional de Regantes*, que tendrá la responsabilidad de mantener los servicios a los productores en las áreas bajo riego y las comunidades en el entorno de la Junta de Regantes en cuestión.

Artículo 3. El INDRHI y el Consejo Nacional de Regantes integrarán una Comisión de Evaluación y Seguimiento, que apoyará el Consejo en la definición de estrategias, metas e indicadores de desarrollo y eficiencia en los servicios que prestan los CEGA-CABI y sus planes de trabajo.

Artículo 4. Los medios y recursos requeridos para el financiamiento de la operación y el mantenimiento de los CEGA-CABIs provendrán de aportes de los usuarios de los servicios, del presupuesto anual de cada Junta de Regantes que disfruta de estos servicios, del Consejo Nacional de Regantes, de donaciones y aportes de entidades públicas o privadas,

nacionales e internacionales, que gestionarán las Juntas de Regantes y el CNR, y del INDRHI, que aportará el personal especializado que presta servicios de asesoría y capacitación en los CEGA-CABI.

Artículo 5. El INDRHI y el Consejo Nacional de Regantes, establecerán los mecanismos y acuerdos necesarios para la aplicación e implementación del presente Decreto con cada Junta de Regantes que dispone de un CEGA-CABI.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 428-12 que autoriza al Coronel Músico Julio César Cabrera Rodríguez, E.N. (DEM), para que pueda aceptar y usar la condecoración Gran Cruz Placa de Plata en su Segundo Grado, concedida por el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Centroamericanas. G. O. No. 10692 del 15 de agosto de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 428-12

VISTA: La comunicación No.1492, de fecha 8 de agosto del 2012, dirigida al Poder Ejecutivo por el Mayor General Piloto Pedro Rafael Peña Antonio, F.A.D. (DEM), Asesor Militar del Señor Presidente de la República, mediante la cual solicita autorización para que el Coronel Músico Julio César Cabrera Rodríguez, E.N. (DEM), pueda aceptar y usar la condecoración Cruz de Plata en su Segundo Grado, de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), la cual fue otorgada por el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras.

VISTAS: Las disposiciones de la Ley No. 1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente